



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO, incoada por RICARDO MANZUR ESCAF Y OTROS, contra FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, marzo 6 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 2.013-00304-00

DEMANDANTE: RICARDO MANZUR ESCAF Y OTROS

DEMANDADO: FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO Y OTROS

OBJETO DE DECISION

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto calendarado 10 de febrero de 2023, que resolvió rechazar de plano la nulidad, formulada en el interior del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Solicita se revoque parcialmente el auto de fecha 10 Febrero 2023 inciso 1 notificado en estado del 13 Febrero 2023, para que en su lugar, se tenga como extemporánea la radicación del escrito de nulidad con fecha 11 de febrero de 2022 y se solicita dejar sin efecto el auto de fecha 23 septiembre de 2022, y mantener en firme los autos de fecha 12 de mayo de 2022, que resolvieron las nulidades deprecadas por La fundación Social Siempre Contigo y el Instituto Mixto Las Moras, y el auto de fecha 13 de mayo que resolvieron las nulidades alegadas por El Instituto Mixto las Moras, negándolas en su totalidad y dejar sin efectos todas las actuaciones posteriores del despacho a partir de los autos anteriormente citados de fecha 12 y 13 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas, en procura de la salvaguarda de los derechos de defensa, debido proceso y contradicción, dar aplicación al referido artículo en su interpretación más garantista, evitando así un exceso ritual manifiesto y velando por la primacía del derecho sustancial.

Por su parte el apoderado de la demandada FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO, al descorrer traslado de la fijación en lista, a través de escrito presentado por el correo institucional del juzgado, solicita no reponer el inciso 1 del auto del 10 de febrero de 2023 y se tenga por bien denegada la solicitud de nulidad del auto del 23 de septiembre de

2022 propuesta por el demandante, mantenga incólume el auto del 23 de septiembre de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Caso concreto:

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2023, dispuso rechazar la Nulidad alegada por el apoderado de la parte demandante, al concluir que la misma no está enmarcada dentro de las causales establecidas por la legislación civil, por lo que la situación planteada no pasa de ser una irregularidad que al tenor de lo señalado en el parágrafo del artículo 133, por no ser oportunamente impugnado por los mecanismos del código General del Proceso se tendrá por subsanado, por lo que no se revocará el auto impugnado del 10 de febrero de 2023, que resolvió rechazar de plano la nulidad deprecada.

De otro lado, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en subsidio, en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2023, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5º del artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil – Familia, en el efecto devolutivo (numeral 2º del artículo 323 del C.G.P.).

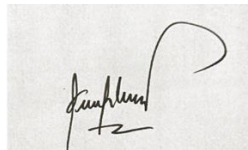
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de febrero de 2023, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil – Familia, en el efecto devolutivo (numeral 2º del artículo 323 del C.G.P.), remítase copia digital de la demanda, con la advertencia que el auto recurrido en apelación se encuentra en el cuaderno de nulidad propuesto por la Fundación Social Siempre Contigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48b48ca85ca4160cb583ad1686c60ec66adc2c9d27ed6f2817d4d3aadfa03c6**

Documento generado en 08/03/2023 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>